

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto prorrogando hasta el 31 de Diciembre del año actual la vigencia del de 21 de Diciembre de 1925, regulador de los contratos de arrendamiento de fincas urbanas.—Página 1091.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo a D. Fulgencio de la Vega y Zayas, Presidente de la Audiencia de Tetuán (Marruecos).—Página 1091.

Otro nombrando para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Lérida a D. Vicente Pascual Calabria y Botella, Magistrado de Audiencia territorial en situación de excedente.—Página 1091.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén a D. Pedro Lizaur y Paül, Magistrado electo de la de Murcia.—Página 1091.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Murcia a D. Ismael Rodríguez Solano y Tarrío, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral, de Palma de Mallorca.—Páginas 1091 y 1092.

Otro ídem a la Dignidad de Deán, primera Silla Post-Pontifical, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Osma, a D. Cayetano Navarro Segura, Canónigo de la Metropolitana de Granada.—Página 1092.

Otro ídem id. id., vacante en la Santa Iglesia Catedral de Segorbe, a don Agustín Prior y Untoria, Abad de la Santa Iglesia Catedral de Santo Domingo de la Calzada.—Página 1092.

Otro ídem id. id., vacante en la Santa Iglesia Catedral de Cuenca a don Joaquín Lasheras Poza, Canónigo

Lectoral de la Metropolitana de Granada.—Página 1092.

Otro ídem a la Dignidad de Chantre, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Mallorca, a D. Enrique Ibáñez Rizo, Beneficiado de la Metropolitana de Valencia.—Página 1092.

Otro ídem a la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Madrid a D. Felipe Ibañez Perucha, Beneficiado de la Santa Iglesia Primada de Toledo.—Página 1092.

Otro ídem id. id., vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Granada, a D. Félix Ibañez Montaguá, Canónigo de la Sufragánea de Coria.—Páginas 1092 y 1093.

Otro ídem id. id., vacante en la Santa Iglesia Catedral de Badajoz, a D. Pedro López Rubio, Canónigo de Ciudad Rodrigo.—Página 1093.

Otro aprobando el proyecto de ampliación de la prisión en construcción en La Coruña, para dotarla de departamentos para mujeres y pabellones para empleados.—Página 1093.

Otro ídem el proyecto de construcción de una prisión en Zaragoza.—Página 1093.

Otro indultando de la mitad de la pena que le falta por cumplir a Domingo Rodríguez Pérez Moreno.—Página 1093.

Otro ídem a Alfredo Segovia Ruiz de la mitad de la pena que le fue impuesta en la causa y por el delito que se mencionan.—Página 1093.

Otro ídem a Gonzalo Cáncer Latorre de la mitad de la pena que le fue impuesta en la causa y por el delito que se indican.—Páginas 1093 y 1094.

Otro conmutando por la de cuatro meses y un día de arresto mayor la pena impuesta a Ambrosio López Sánchez en la causa y por el delito que se mencionan.—Página 1094.

Otro ídem por la de seis meses y un día de prisión correccional la pena impuesta a María Elena Sanromán Rodríguez en la causa y por el delito que se indican.—Página 1094.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden designando al personal

civil y militar, que figura en la relación que se inserta, para ocupar las vacantes que de su clase existen en la Sección afecta a la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Página 1094.

Ministerio de Estado.

Real orden concediendo Real licencia para contraer matrimonio con la señora Joan Buckminster Martindale a D. Pelayo García Olay, Secretario de Embajada de segunda Clase en la Legación de S. M. en El Cairo.—Página 1095.

Ministerio de la Guerra.

Real orden concediendo el ingreso en Inválidos a D. Ernesto García Solano, Capitán de Infantería, de reemplazo por herido.—Página 1095.

Otra ídem id. id. a D. Carlos Rodríguez Duelo, Teniente de Infantería.—Página 1095.

Otra ídem id. id. a Jerónimo Ceprián Ruiz, Cabo del Tercio, licenciado por inútil.—Página 1095.

Otra ídem id. id. a Miguel Arévalo Jossales, soldado del Regimiento de Infantería de Córdoba, número 10, licenciado por inútil.—Página 1095.

Otra ídem id. id. a Pedro Sánchez Jiménez, soldado del Tercio, licenciado por inútil.—Página 1095.

Otra ídem id. id. a Har Ben Said, soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache, número 4, licenciado por inútil.—Páginas 1095 y 1096.

Otra ídem id. id. a Julián de Leona Casero, soldado del Tercio, licenciado por inútil.—Página 1096.

Otra ídem id. id. a Lagsen Ben Ali Susi, soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta, número 3, licenciado por inútil.—Página 1096.

Otra ídem id. id. a Si-Mohamed El Ardani, Mokaden de la Harca de Arcila, licenciado por inútil.—Página 1096.

Ministerio de Marina.

Real orden desestimando reclamación

nes de varios armadores pidiendo que los buques que figuran en la segunda división del "Bureau Véritas" con la primera clasificación dentro de dicha división, se les considere comprendidos en la primera categoría a que se refiere el inciso 1.º del artículo 11 del decreto-ley de Primas a la navegación.—Página 1096.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo se proceda a la publicación de las Tarifas y Tabla de exenciones de la Contribución industrial, de comercio y profesiones, que con carácter provisional han de regir durante el próximo ejercicio de 1926-27.—Páginas 1097 a 1100.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden designando al Doctor don Vicente Gimeno y Rodríguez Jaén, Académico de la Real de Medicina y Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina, para que, en representación del Gobierno español, concurre a las sesiones que la Unión Internacional contra el peligro venéreo ha de celebrar en París en el mes actual.—Página 1100.

Otra declarando incurso en las faltas muy graves, y grave, que se mencionan, al Oficial segundo del Cuerpo de Correos D. Eulogio A. Pérez Escriche, y que sean corregidas las muy graves con la separación y la grave con diez postergaciones.—Páginas 1100 a 1102.

Otra autorizando la comisión concedida por el Ministerio de la Guerra para París, Bruselas, Berlín y Roma al Teniente coronel de la Guardia civil D. Ignacio Reparaz-Rodríguez Bdez.—Páginas 1102 y 1103.

Otra disponiendo quede sin efecto la Real orden de 2 de Agosto de 1920 (GACETA del 5), y subsistente el párrafo cuarto del artículo 11 de la ley de 27 de Febrero de 1908 (GACETA del 29).—Página 1103.

Otras trasladando a los Gobiernos civiles que se mencionan a los Porteros Diego Sánchez Melgares, Justo Trespaderne Movilla, Ignacio Pizarro Morales, Rafael Bernardo Patrón y Galdón, Miguel González Corrada y José Benito Otero.—Página 1103.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando a D. Román Ríaza y Martínez Osorio Catedrático numerario de Historia general del Derecho español de la Sección de Estudios Universitarios de La Laguna (Canarias).—Páginas 1103 y 1104.

Otra disponiendo se anuncie al turno de concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Economía política y Elementos de Hacienda pública, vacante en la Sección de Estudios Universitarios de La Laguna (Canarias).—Página 1104.

Otra declarando desierto el concurso previo anunciado para proveer la

Cátedra de Lengua y Literatura castellana, vacante en el Instituto de Segunda enseñanza de Cabra, y disponiendo se anuncie de nuevo al turno que corresponda.—Página 1104.

Otra anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Gerona.—Página 1104.

Otra disponiendo que D. Antonio García Tapia, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, pase a ocupar número en la Sección 9.ª del Escalafón respectivo, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y 1.000 más de aumento.—Página 1104.

Otra declarando jubilado, a su instancia, a D. Generoso Bajo e Ibáñez, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Alicante.—Página 1104.

Otra disponiendo se anuncie al turno de concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Procedimiento judicial y Práctica forense, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.—Página 1104.

Otra ídem se anuncie al turno de oposición libre la provisión de una plaza de Profesor numerario de Fagot, vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte.—Páginas 1104 y 1105.

Otra nombrando a doña María Dolores Gil Hidalgo Auxiliar en propiedad de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real.—Página 1105.

Otra ídem a doña Teresa Allá y Flores Auxiliar en propiedad de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Segovia.—Página 1105.

Otra ídem a D. Vicente Calvo Criado Catedrático numerario de Patología médica, con su clínica, de la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 1105.

Otra ídem a D. Jorge Francisco Tello y Muñoz Catedrático numerario de Histología e Histología normales y de Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 1105.

Otra disponiendo que, sin necesidad de nueva elección, D. Santiago Ramón y Cajal continúe ejerciendo el cargo de Presidente de la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas; que dicho Presidente proceda a convocar la reunión del Pleno de la referida Junta en la fecha que estime conveniente, dentro del plazo de diez días; y que en la dicha reunión se dé posesión de sus cargos de Vocales o todos los nombrados, y se proceda a la elección de los dos Vicepresidentes.—Página 1105.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que en lo sucesivo la aceptación del propietario de llevar la campaña para la extinción de la langosta, por su cuenta, lleva aneja la obligación de ayuda por parte de la Junta, con

los premios que se indican; y que para las operaciones que exigen el empleo de personal eventual, aparte del propio de las juntas, se haga efectiva la prestación personal o, en su defecto, se realice con cargo a los fondos de la Junta.—Página 1105 y 1106.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo se inscriba la Asociación "Mutua Patronal Lari-dana" en el Registro de las autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de 10 de Enero de 1922, sobre Accidentes del trabajo.—Página 1106.

Administración Central.

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Otando a los herederos de Manuel Díez, fallecido en la Habana.—Página 1106.

Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1106.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Disponiendo que el día 23 de Junio próximo se verifique el sorteo de los solicitantes admitidos a las oposiciones entre Notarios.—Página 1106.

MARINA.—Dirección general de Navegación.—Estableciendo con carácter provisional la modificación de que el vapor correo que realiza el servicio de Cádiz a Larache permanezca en la rada de este último puerto cuarenta y ocho horas en vez de las veinticuatro que tiene señaladas actualmente.—Página 1106.

HACIENDA.—Concediendo licencias y prórroga de licencia por enfermedad a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 1106.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Anunciando que esta Dirección general ha emitido obligaciones del Tesoro al plazo de cinco años fecha, vencimiento de 8 de Abril de 1931, con interés de 5 por 100 anual y una prima de amortización de 1 por 100, a satisfacer a su vencimiento, según el detalle que se inserta y por un valor de 400 millones de pesetas.—Página 1107.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 1107.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Economía política y Elementos de Hacienda pública, vacante en la Sección de Estudios Universitarios de La Laguna (Canarias).—Página 1108.

Idem íd. íd. la provisión de la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, vacante en la Facultad de Derecho de una Universidad de Salamanca.—Página 1108.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en

los beneficios de la Fundación instituida por D. Federico de Sevilla, en El Bodón (Salamanca).—Página 1108.

Disponiendo se rectifique en la forma que se indica el número de plazas que a cada Tribunal corresponden para las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional (Maestros).—Página 1108.

Dirección general de Bellas Artes.—Anunciando a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor numerario de Fagot, vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte.—Página 1108.

Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el cuarto trimestre del año próximo pasado. Página 1109.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo una segunda prórroga a la licencia que por en-

fermo se encuentra disfrutando don Juan Prieto y Bote, Sobrestante de Obras públicas.—Página 1109.

Idem treinta días de prórroga a la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Pedro Ruiz Alcaide, Torrero de faros.—Página 1109.

Conservación y Reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1110. Rectificación a adjudicaciones de reparación de carreteras inserta en la GACETA del 24 del mes actual.—Página 1110.

Sección de Puertos.—Autorizando a la Compañía anónima "Industrias Babel y Nervión" para ocupar terrenos en la zona Sur del puerto de Huelva.—Página 1111.

Sección de Minas e Industrias metalúrgicas.—Declarando jubilado a D. Aquilino Suárez Zuazúa, Ayudante mayor de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Minas.—Página 1111.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Jefatura Superior de Comercio y Seguros.—Fijando el plazo de dos meses para que puedan oponerse a la extinción en España y a la devolución de sus depósitos de garantía, de la Compañía francesa de Seguros marítimos "L'Éveil Française".—Página 1112.

Fijando el plazo de dos meses para que los acreedores contra la Sociedad de seguros "La Foncier de France et des Colonies" presenten los documentos justificativos de sus respectivos créditos.—Página 1112.

Inspección general de Pósitos y Colonización.—Circular a los Jefes de las Secciones de Pósitos.—Página 1112.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES, SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final de pliego 9.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑOR: Eminentemente circunstanciales las disposiciones legales que desde 1920 vienen regulando los arrendamientos de fincas urbanas fueron en 21 de Diciembre de 1925 refundidas y modificadas en cuanto se estimó conveniente las que entonces regían. A tal disposición se le señaló la vigencia hasta el 30 de Junio próximo, en previsión de que la experiencia o circunstancias determinadas aconsejaran modificar pronto sus preceptos. Pero las circunstancias no han variado en grado que indique la conveniencia de reformar lo que ahora rige, si bien el plazo de prórroga del Decreto de 1925 no debe ser muy amplio para facilitar así las reformas que el tiempo haga estimar aceptables.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 24 de Mayo de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
GALO PONTE ESCARTÍN.

REAL DECRETO

De conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga hasta el 31 de Diciembre del año corriente la vigencia del Real decreto de 21 de Diciembre de 1925, regulador de los contratos de arrendamiento de fincas urbanas.

Dado en Palacio a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

REALES DECRETOS

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 50 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 5.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915 y 1.º del de 14 de Mayo de 1924,

Vengo en promover, en el turno cuarto, a la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por jubilación de D. Enrique Gotarredona, a D. Fulgencio de la Vega y Zayas, Presidente de la Audiencia de Tetuán (Marruecos), que figura en el primer lugar de la terna formulada por la expresada Junta.

Dado en Palacio a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Lérida, vacante por jubilación de don Federico Lafuente, a D. Vicente Pascual Calabria y Botella, Magistrado de Audiencia territorial en situación de excedente, que ha solicitado y obtenido su vuelta al servicio activo de la carrera, único propuesto por la expresada Junta.

Dado en Palacio a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y accediendo a lo solicitado por D. Pedro Lizaur y Paúl, Magistrado electo de la Audiencia provincial de Murcia,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Jaén, vacante por excedencia de D. Benito Torres.

Dado en Palacio a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Murcia, vacante por traslación del electo D. Pedro Lizaur, a D. Ismael Rodríguez Solano y Tarrío, Juez de primera in-

encia e Instrucción del distrito de la Catedral, de Palma de Mallorca, que ocupa el número 1 en el escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría.

Dado en Palacio a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Vengo en promover a la Dignidad de Deán primera Silla "post-Pontifical", vacante por traslación de don Juan Gómez en la Santa Iglesia Catedral de Osma, a D. Cayetano Navarro Segura, Canónigo de la Metropolitana de Granada, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 4.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903 y que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato Eclesiástico.

Dado en Palacio a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Méritos y servicios de D. Cayetano Navarro Segura.

Cursó y probó sus estudios en el Seminario Conciliar de Orihuela y en Central de Valencia, recibiendo el grado de Doctor en Sagrada Teología.

En 15 de Julio de 1905, y previa oposición, se posesionó de una Canonjía en la S. I. M. de Granada, que en la actualidad desempeña.

En el mismo año fué nombrado Profesor de Teología fundamental en la Universidad pontificia de Granada.

Vengo en promover a la Dignidad de Deán Primera Silla "post Pontifical", vacante por traslación de D. Bonifacio Fernández, en la Santa Iglesia Catedral de Segorbe, a D. Agustín Prior y Untoria, Abad de la Santa Iglesia Catedral de Santo Domingo de la Calzada, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 4.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903 y que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato eclesiástico.

Dado en Palacio a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Méritos y servicios de D. Agustín Vicente Prior Untoria.

Cursó y probó sus estudios en el Seminario de Santo Domingo de la Calzada, y en la Universidad pontificia

de Burgos recibió el grado de Licenciado en Sagrada Teología y en Derecho canónico, y siendo promovido al Presbiterado en 1904.

En 26 de Julio de 1906 fué nombrado, mediante oposición, Canónigo de la S. I. C. de Santo Domingo de la Calzada.

En 10 de Mayo de 1919, y previa oposición, fué nombrado Canónigo doctoral de la misma Iglesia.

En 20 de Mayo de 1920 fué promovido a la Dignidad de Abad de la repetida iglesia, cargo que actualmente desempeña.

Vengo en promover a la Dignidad de Deán Primera Silla "post Pontifical", vacante por defunción de don Eusebio Hernández, en la Santa Iglesia Catedral de Cuenca, a D. Joaquín Lasheras Poza, Canónigo lectoral de la Metropolitana de Granada, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 4.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903 y que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato eclesiástico.

Dado en Palacio a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Méritos y servicios de D. Joaquín Lasheras Poza.

Cursó y probó sus estudios en el Seminario menor de Belchite y en el de Valladolid, recibiendo el grado de Licenciado en Sagrada Teología y siendo promovido al Presbiterado en 1902.

En el Seminario general de Zaragoza obtuvo el grado de Doctor en Sagrada Teología.

En 23 de Mayo de 1914, y previa oposición, se posesionó de la Canonjía lectoral de la S. I. M. de Granada, cargo que continúa desempeñando.

Desde 1914 viene desempeñando la Cátedra de Sagrada Escritura en la Universidad Pontificia de Granada.

Vengo en promover a la Dignidad de Chaptre, vacante por traslación de D. Vicente Balanzá, en la Santa Iglesia Catedral de Mallorca, a D. Enrique Ibáñez Rizo, Beneficiado de la Metropolitana de Valencia, que reúne las condiciones exigidas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903 y que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato eclesiástico.

Dado en Palacio a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Méritos y servicios de D. Enrique Ibáñez Rizo.

Cursó y probó sus estudios en el Seminario de Valencia, siendo ordenado Presbítero en 1.º de Noviembre de 1902.

En 2 de Octubre de 1903 recibió el grado de Doctor en Sagrada Teología.

En 19 de Octubre de 1911 fué nombrado Beneficiado de la S. I. M. de Valencia, cargo que en la actualidad desempeña.

Por Real orden de 28 de Mayo de 1917, y en virtud de expediente por servicios extraordinarios, se le reconoció aptitud para optar a cargos de la cuarta categoría de las enumeradas en el Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Vengo en promover a la Canonjía, vacante por defunción de D. Ricardo del Río, en la Santa Iglesia Catedral de Madrid, a D. Felipe Ibañez Perucha, Beneficiado de la Santa Iglesia primada de Toledo, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903 y que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato eclesiástico.

Dado en Palacio a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Méritos y servicios de D. Felipe Ibañez Perucha.

Cursó y probó sus estudios eclesiásticos en el Seminario de Sigüenza, y la carrera de Abogado en las Universidades de Madrid y Valladolid, siendo actualmente Doctor en Derecho canónico, Licenciado en Sagrada Teología y Licenciado en Derecho civil.

Fuó ordenado de Presbítero en 8 de Junio de 1895.

En 12 de Agosto de 1901 fué nombrado Beneficiado de la S. I. Primada de Toledo, cargo que sigue desempeñando.

Es Capellán de Honor honoratio de S. M. y Profesor de la Universidad Pontificia de Toledo.

Vengo en promover a la Canonjía, vacante por defunción de D. José María de los Reyes, en la Santa Iglesia Metropolitana de Granada, a D. Félix Ibañez Montagud, Canónigo de la sufragánea de Coria, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 8.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903 y que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato eclesiástico.

Dado en Palacio a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Méritos y servicios de D. Félix Ibanco Montagud.

Cursó y probó sus estudios en el Instituto de Valencia y Coria, obteniendo el grado de Doctor en Sagrada Teología y siendo promovido al Presbiterado en 1892.

En 2 de Marzo de 1893, y previa oposición, tomó posesión de un Beneficio en la S. I. M. de Valencia.

En 10 de Febrero de 1899 tomó posesión de una Canonjía en la S. I. C. de Coria, cargo que sigue desempeñando.

Vengo en promover a la Canonjía, vacante por defunción de D. Domitilo Carracedo, en la Santa Iglesia Catedral de Badajoz, a D. Pedro López Rubio, Canónigo de Ciudad Rodrigo, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903 y que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato eclesiástico.

Dado en Palacio a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Méritos y servicios de D. Pedro López Rubio.

Cursó y probó sus estudios en el Seminario eclesial de Osma y en la Universidad Gregoriana de Roma, obteniendo los grados de Doctor en Sagrada Teología y de Licenciado en Derecho canónico, y siendo promovido al Presbiterado en 20 de Julio de 1902.

En 1.º de Mayo de 1916 fué nombrado Canónigo de la S. I. C. de Ciudad Rodrigo, cargo que actualmente desempeña, a la vez que el de Vicario general y Gobernador eclesiástico del Obispado.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de ampliación de la Prisión en construcción de La Coruña, para dotarla de departamento para mujeres y pabellones para empleados, con presupuesto de 427.922,01 pesetas para obras y 8.445,82 pesetas para honorarios del Arquitecto autor del proyecto y director de las obras.

Artículo 2.º Se exceptúan de subasta y concurso las obras en él comprendidas, que se ejecutarán por el contratista de las que se están realizando, en las mismas condiciones y con la misma baja del 20,03 por 100 de los precios marcados en el proyec-

to, previa ampliación de la fianza que tiene prestada en el 10 por 100 del importe de las mismas.

Artículo 3.º El coste de estas obras y honorarios del Arquitecto se abonarán con cargo al 1.804.188,13 pesetas que figura consignado para terminación de la Prisión de La Coruña en el capítulo 11, artículo 2.º de la Sección 3.ª del presupuesto vigente.

Dado en Palacio a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de construcción de una Prisión en Zaragoza, con presupuesto total para obras y honorarios del Arquitecto autor del mismo y director de los trabajos de 2.194.164,68 pesetas, quedando autorizado el Ministro de Gracia y Justicia para contratar, mediante subasta pública, las obras y delegar esta facultad en el Director general de Prisiones, conforme al artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Artículo 2.º La presentación de proposiciones se hará por los licitadores tan sólo en la Dirección general de Prisiones desde la publicación del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior al en que en el mismo se señale para la apertura de aquéllos en dicho Centro.

Artículo 3.º Todos los gastos que se originen con motivo de la ejecución de estas obras se imputarán al crédito de 270.000 pesetas que figura en el capítulo 11, artículo 2.º de la Sección 3.ª del presupuesto vigente en la suma de 90.000 y el resto de pesetas 2.104.164,68, por partes iguales, que se consignarán en los presupuestos que se formen para 1926-27 y 1927-28.

Dado en Palacio a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Pilar Pérez Moreno, en súplica de que a su hijo, Domingo Rodríguez Pérez Mo-

reno, se le indulte de la pena de tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional a que fué condenado por la Audiencia de Madrid en causa procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, por delito de robo:

Considerando la escasa cuantía de los objetos sustraídos, el tiempo que lleva el penado de privación de libertad y la buena conducta que observa:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Domingo Rodríguez Pérez Moreno del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Alfredo Segovia Ruiz, en súplica de indulto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de presidio correccional a que fué condenado por la Audiencia de Madrid en causa por delito de estafa:

Considerando las especiales circunstancias que concurren en el presente caso y los buenos antecedentes de conducta del penado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Alfredo Segovia Ruiz de la mitad de la pena que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Gonzalo Manuel Cancez Latorre en súplica

ca de que se le indulte o commute por otra menor la pena de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional a que fué condenado por la Audiencia de Huesca en causa por delito de lesiones graves:

Considerando las especiales circunstancias que concurren en el presente caso y los buenos antecedentes de conducta del penado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Gonzalo Manuel Cancor Latorre de la mitad de la pena que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Cáceres proponiendo, con arreglo al artículo 2.º del Código penal, que la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional impuesta a Ambrosio López Sánchez en causa por delito de lesiones graves sea conmutada por la de cuatro meses y un día de arresto mayor:

Considerando que de la rigurosa aplicación de los preceptos legales resulta notoriamente excesiva la pena impuesta, en relación con el daño causado y grado de malicia que revela:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la de cuatro meses y un día de arresto mayor la pena impuesta a Ambrosio López Sánchez en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Pontevedra proponiendo, con arreglo al artículo 2.º del Código penal, que la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional impuesta a María Elena Sanromán Rodríguez en causa por delito de hurto sea conmutada por la de seis meses y un día de la misma prisión:

Considerando que de la rigurosa aplicación de los preceptos legales resulta notoriamente excesiva la pena impuesta, con relación al daño causado y grado de malicia que revela:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la de seis meses y un día de prisión correccio-

nal la pena impuesta a María Elena Sanromán Rodríguez en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para cubrir las vacantes que de su clase existen en la Sección afecta a la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar para ocuparlas al personal civil y militar que figura en la adjunta relación, que empieza con el Comandante de Infantería de Marina D. José de la Guardia y Ortiz de Landuce y termina con el Auxiliar de primera clase de Administración civil D. Sebastián Plá Iglesias, el que prestará sus servicios y percibirá sus devengos en las mismas condiciones que se expresan en la Real orden de esta Presidencia de 11 de Abril último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de la Guerra, de Marina, Presidente de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos y Oficial mayor de esta Presidencia.

RELACION QUE SE GITA

E M P L E O S	N O M B R E S	P R O C E D E N C I A
Comandante de Infantería de Marina.	D. José de la Guardia y Ortiz de Landuce	Del Departamento de El Ferrol. Del Archivo General Militar.
Oficial tercero de Oficinas Militares...	D. Ruperto Jiménez y González.....	
Auxiliar de primera de Administración civil.....	D. Sebastián Plá Iglesias.....	De la extinguida Sección Colonial del Ministerio de Estado.

MINISTERIO DE ESTADO**REAL ORDEN**

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle, accediendo a lo solicitado por usted, y previo el informe favorable correspondiente, su Real licencia para contraer matrimonio con la señora Jean Buckminster Marlindale.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y satisfacción, y a los efectos consiguientes. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1926.

YANGUAS

Señor D. Pelayo García Olay, Secretario de Embajada de segunda clase en la Legación de S. M. en el Cairo.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la cuarta Región, a instancia del Capitán de Infantería, de reemplazo por herido, con residencia en la misma, D. Ernesto García Solano, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra ha sido declarado inútil para el servicio, y que sus lesiones se encuentran comprendidas en el cuadro de 8 de Marzo de 1877 (*Colección Legislativa* número 88),

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en dicho Cuerpo al mencionado Capitán, como comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la tercera Región, a instancia del Teniente de Infantería don Carlos Romero Duelo, en la actualidad agregado a la Sección de Inútiles de ese Cuerpo, para su ingreso en el mismo, y hallándose comprobado docu-

mentalmente que a consecuencia de heridas sufridas en acción de guerra ha sido declarado inútil para el servicio, y que sus lesiones se encuentran comprendidas en el cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88),

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien concederle el ingreso en dicho Cuerpo, como comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Ciudad Real, a instancia del Cabo del Tercio Jerónimo Ceprián Ruiz, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que, a consecuencia de heridas sufridas en acción de guerra, ha sido declarado inútil para el servicio y que sus lesiones se encuentran comprendidas en el cuadro de 8 de Mayo de 1877 (*Colección Legislativa* núm. 88),

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en dicho Cuerpo al mencionado Cabo, como comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente abreviado instruido en la plaza de Granada, a instancia del soldado del Regimiento de Infantería Córdoba núm. 10, Miguel Arévalo Rosales, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que a consecuencia de heridas recibidas

en campaña le ha sido amputado el brazo derecho,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el ingreso en dicho Cuerpo al mencionado soldado, como comprendido en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la tercera Región a instancia del soldado del Tercio Pedro Sánchez Jiménez, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 23 de Septiembre de 1924, con ocasión de un combate sostenido en Gorgues (Tetuán), fué herido por proyectil enemigo, que le fracturó el parietal derecho, siendo declarado inútil por el Tribunal Médico Militar de Ceuta en 15 de Noviembre siguiente, por padecer parálisis de todo el lado derecho del cuerpo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado soldado, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediables y se hallan incluidas en el artículo 2.º del capítulo décimoprimer del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (*Colección Legislativa* número 88), y, en su virtud, resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Alcazarquivir a instancia del soldado número 652 del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache, número 4, Hax-Ben-Said, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallán-

dose comprobado documentalmente que a consecuencia de heridas sufridas en acción de guerra ha sido declarado inútil para el servicio, y que sus lesiones se encuentran incluídas en el cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88),

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en dicho Cuerpo al mencionado soldado indígena, como comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la Capitanía general de la sexta Región a instancia del soldado del Tercio Julián de Lerma Casero, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 4 de Julio de 1924, en el asalto de Koba-Darsa, fué herido por bala enemiga y declarado inútil por el Tribunal Médico Militar de dicha Región en 15 de Mayo siguiente, por padecer anquilosis completa del tobillo izquierdo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado soldado, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediables y se hallan incluídas en los artículos 6.º y 7.º del capítulo 7.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (Colección Legislativa número 88), y en su virtud, resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Ceuta, a instancia del soldado número 6.055 del

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta número 3, Lagsen Ben Ali Susi, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 28 de Junio de 1924, en Koba Darsa, fué herido de bala enemiga en el hombro derecho, y siendo declarado inútil por el Tribunal Médico Militar de la referida plaza por padecer alteración anatomopatológica,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado soldado indígena, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediables y se hallan incluídas en los artículos 5.º y 8.º del capítulo 5.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (Colección Legislativa número 88) y, en su virtud, resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Arcila, a instancia del Mokaden de la harka de dicha plaza, Si-Mohamed-El-Ardani, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 19 de Noviembre de 1913, con ocasión del combate que tuvo lugar en Javla (Africa), fué herido de bala enemiga, ingresando en el Hospital de la referida plaza con dos heridas infectadas en el brazo derecho, con fractura cominuta de las extremidades óseas articulares, saliendo de alta a petición propia, y después de sufrir varios reconocimientos reglamentarios fué declarado inútil por el Tribunal Médico Militar de Larache en 9 de Mayo de 1919 por padecer atrofia muy considerable de todo el miembro superior derecho, fractura mal consolidada de la extremidad inferior del húmero y de la superior del radio y cúbito derecho y anquilosis completa de la articulación del codo derecho, producidas a consecuencia de herida de arma de fuego en acción de guerra; considerando que las fuerzas a que pertenecía el interesado no se encuentran aforadas al ramo de Guerra ni perci-

ben sus haberes por el presupuesto del mismo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 28 del mes próximo pasado, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado Mokaden, como paisano y con el haber correspondiente a un Sargento, empleo que disfrutaba al ser herido, toda vez que las lesiones que sufre son de carácter permanente e irremediables y se hallan incluídas en los artículos 12 y 3.º de los capítulos 4.º y 5.º, respectivamente, del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88) y, en su virtud, resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las reclamaciones de varios armadores pidiendo que los buques que figuran en la segunda División del "Bureau Véritas" con la primera clasificación dentro de dicha División se les considere como comprendidos en la primera categoría a que se refiere el inciso 1.º del artículo 11 del Decreto-ley de primas a la navegación de 21 de Agosto de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión Revisora de Primas a la Navegación, se ha servido desestimar dichas reclamaciones y que se entienda que la primera categoría en las clasificaciones de las Sociedades autorizadas por dicho Decreto-ley y disposiciones posteriores, son las siguientes:

Lloyd's Register of Shipping, 100.A.1.

Bureau Véritas, 1.3/3 L.1.1.

Germanischer Lloyd, 100.A.

British Corporation, B.S.

Det Norske Veritas, 1.A.1.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1926.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: La base 60 del Decreto-ley de 12 de los corrientes, que reforma la contribución industrial, de comercio y profesiones, dispone la inmediata publicación en la GACETA de las Tarifas y tabla de exenciones que para dicho contribución han de regir provisionalmente durante el próximo ejercicio económico de 1926-27.

La Comisión mixta de Funcionarios y representantes de las clases contribuyentes, organizada para el estudio y reforma de las mencionadas tarifas por Real orden de 30 de Diciembre del pasado año 1925 ha propuesto numerosas modificaciones con relación a las vigentes, incluyendo en ellas nuevos epígraves,

desdoblando otros, aclarando muchos, ordenándolos de una manera más sistemática y modificando las cuotas exigibles a determinados conceptos de imposición, previo un detenido examen de su técnica y beneficios medios.

Los acuerdos de tal Comisión, adoptados en presencia de muy competentes representaciones de las Empresas industriales y mercantiles, ofrecen por sí mismos suficientes garantías de acierto y ello es causa de que sean aceptadas casi íntegramente las modificaciones propuestas.

No obstante, en el deseo de obtener en todo caso el concurso de los contribuyentes, oyéndolos directamente, se admite la posibilidad de que los afectados por cualesquiera de tales modificaciones, puedan dirigirse al Ministerio de Hacienda formulando sus observaciones

razonadas, en el plazo máximo de diez días.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se proceda a la publicación de las adjuntas Tarifas y tabla de exenciones de la contribución industrial, de comercio y profesiones, que con carácter provisional han de regir durante el próximo ejercicio de 1926-27; y

2.º Que los contribuyentes a que aquéllas afecten pueden formular observaciones sobre ellas en el plazo de diez días, a partir de su inserción en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL, DE COMERCIO Y PROFESIONES

TARIFA PRIMERA

CUADRO DE CUOTAS

BASES DE POBLACIÓN

CLASES	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª
	Poblaciones de más de 500.000 habitantes.	De más de 100.000, sin pasar de 500.000 habitantes y puertos de más de 40.000.	De 40.001 a 100.000 y puertos de más de 30.000, sin pasar de 40.000.	De 30.001 a 40.000 habitantes.	De 20.001 a 30.000 habitantes.	De 16.001 a 20.000 habitantes.	De 10.001 a 16.000 habitantes.	De 5.001 a 10.000 habitantes.	De 2.301 a 5.000 habitantes.	De 2.300 habitantes o menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.ª	4598	4160	3344	3008	2672	2152	1716	1372	1092	884
2.ª	2972	2812	2262	2028	1800	1464	1143	900	700	564
3.ª	2004	1828	1488	1352	1220	1012	760	520	448	372
4.ª	1636	1488	1220	1116	1012	760	596	448	372	308
4.ª bis.	1488	1352	1116	1008	888	676	524	404	336	256
5.ª	1336	1220	1012	900	768	596	452	360	300	212
6.ª	1204	1100	912	748	684	540	412	328	264	192
7.ª	1076	984	804	704	604	484	372	300	228	168
8.ª	816	744	596	520	448	372	300	228	152	136
9.ª	496	436	364	308	292	204	144	120	92	72
9.ª bis.	452	408	360	316	272	180	136	108	88	68
10.ª	408	340	304	272	228	172	124	100	76	60
11.ª	292	272	228	216	192	136	104	80	56	48
11.ª bis.	204	192	160	148	136	96	76	60	52	40
12.ª	148	136	124	116	108	84	68	56	48	36

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL, DE COMERCIO Y PROFESIONES

Tarifa primera.

SECCION PRIMERA

COMERCIO SUJETO A BASES FIJAS DE POBLACIÓN

Advertencias generales.

1.ª Cuando cualquiera de los epígrafes de esta sección no establezca distinción respecto a la forma de venta, se entiende que puede realizarse al por mayor o menor.

Los Industriales comprendidos en esta Sección no pueden vender ni tener expuestos, con pretexto de regalos a sus clientes, objetos comprendidos en clases superiores de la misma, y si los tienen expuestos, regalán o venden, tributarán con la cuota que les corresponda.

CLASE PRIMERA

Vendedores al por mayor de:

1. Aceite y cosecheros de aceite que establezcan puestos para la ven-

ta al por mayor en diferente pueblo del de la producción.

2. Aguardientes y espíritus de todas clases, licores y vinos, incluso el vermouth, extranjeros.

3. Bacalao, especias, frutos coloniales, azúcares, chocolates y conservas alimenticias de todas clases, incluso la carne líquida.

Nota.—Estos industriales sólo podrán vender aguardiente compuesto y licores, en botellas precintadas precisamente por la Renta del Alcohol, desde una botella en adelante, para el interior de la población, y factu-

nar para fuera, desde cuatro litros en adelante, también en botellas precintadas, con sujeción a lo dispuesto en este Reglamento y en el de la Renta del Alcohol.

4. Drogas, incluso alcohol neutro y desnaturalizado, y sueros preparados.

Está comprendida en este epígrafe la venta de magnesia efervescente, azufre, carburo de calcio y sulfatos de hierro y cobre, aunque estos últimos se destinan a la agricultura.

5. Acero, cobre, cinc, hierro, latón y plomo en alambres, barras, lingotes o galápagos, planchas, tubos, aros, flejes, ejes de hierro, muelles, ballestas, limoneras u otras grandes piezas de hierro o acero para carruajes y obras de ferretería, y otros metales.

La venta de hierro o acero en la forma expresada en este epígrafe, excepto la de hierro en alambres, es siempre por mayor, salvo lo consignado en el epígrafe 14 de la clase cuarta.

6. Joyas, piedras preciosas y objetos de oro, plata o platino.

Cuando tengan taller u obrador, éste tributará separadamente por donde corresponda en la tarifa cuarta.

7. Quincalla y bisutería fina, obras de cristal, de bronce y otros metales, como espejos, arañas, lámparas, candilabros y demás objetos análogos de adorno.

Se entiende por bisutería fina aquella cuyos artículos contengan metales preciosos (oro, plata o platino) o piedras finas o de imitación, calibradas.

8. Relojes de todas clases, y artículos y herramientas de relojería.

9. Ropas hechas con tejidos y pieles de cualquier clase, para señoras, hombres o niños, quedando estos industriales autorizados para la confección de las mismas, sin tributar por la tarifa 4.ª

10. Tejidos e hilados de seda, lana, estambre de algodón, lino, cáñamo u otras materias textiles y sus mezclas, de cualquier clase, y pieles para el vestido y adorno.

Los hilados a que se refiere este epígrafe son los que sirven de primeras materias en las fábricas de tejidos.

CLASE SEGUNDA

Vendedores al por mayor de:

1. Porcelana, loza fina, cristal y vidrios blancos, huecos o planos.

2. Sal común o purificada.

3. Ropas hechas con géneros ordinarios del país, que usan general-

mente los menestrales, jornaleros y marineros, con exclusión de prendas de lujo.

4. Camisería fina o basta, y demás ropa blanca, lisa o bordada, cuellos y puños de hilo o algodón, chalinas y corbatas de todas clases (comprendidos en el número 2 de la clase tercera), cuando tengan taller para confeccionar todos o algunos de los artículos mencionados.

Estos talleres de confección pagarán además la cuota que corresponda por las máquinas que empleen y que se hallen clasificadas en la tarifa 3.ª

CLASE TERCERA

1. Establecimientos de venta al por mayor de toda clase de curtidos y de otros artículos propios para el calzado y obras de guarnicionero.

2. Vendedores al por mayor de camisería fina y basta, y demás ropa blanca, lisa o bordada, cuellos y puños de hilo o algodón, chalinas y corbatas de todas clases. Si tienen taller de confección, pagarán por el número 4 de la clase segunda.

3. Vendedores al por mayor de mercería, paquetería y artículos de todas clases para corsés, incluso los tejidos destinados exclusivamente a la confección de éstos; cascos de fieltro para armar sombreros de hombre y los accesorios necesarios para el guarnecido de los mismos. Está comprendida en este epígrafe la venta al por mayor de madejas de seda, lana, hilo, algodón y demás fibras que no están destinadas a fábricas de tejidos, así como la de edredones de todas clases.

4. Vendedores al por mayor de quincalla y bisutería ordinaria y joyería falsa en general.

5. Vendedores por mayor de artículos de peluquería, perfumería y objetos de tocador.

En este epígrafe están comprendidos los vendedores por mayor de jabones de todas clases.

6. Establecimientos de armas de fuego extranjeras, aunque se recompongan en el mismo local o taller unido a la tienda.

7. Establecimientos de muebles y adornos o colgaduras de todas clases, en los cuales se venden o alquilan, nuevos o usados, muebles dorados o de maderas finas o de maderas de cualquier clase si están avalorados con mármoles y tallados, bronceos u otros metales, laca, mosaico o incrustaciones, tapicería en terciopelo, damasco de seda, raso, tafilete, o de otras telas o pieles finas, aunque por

excepción se construyan en el local algunos de dichos efectos.

Los establecimientos dedicados a la venta de antigüedades tributarán siempre por este epígrafe, pudiendo formar gremio separado.

8. Vendedores de alfombras y de tejidos, telas o fieltros, que se emplean exclusivamente para alfombrar. La cuota señalada a esta industria es irreducible.

9. Vendedores de aeroplanos, automóviles, motocicletas y carruajes de lujo, nuevos o usados, así como los accesorios para los mismos.

Nota.—La venta de cubiertas, bandadas o bandajes y cámaras de aire para automóviles, así como la de faros, magnetos, tensores, válvulas, piezas de recambio del motor y chasis, y la de ballestas, flejes, etc., siempre que no se efectúe en bruto, sino en forma preparada para su adaptación al coche, está incluida en este epígrafe.

10. Vendedores o alquiladores de películas cinematográficas, excepto cuando formen parte de juguetes para niños.

11. Establecimientos en que se venden máquinas nuevas o usadas, para aplicaciones agrícolas o industriales, incluso ascensores y aparatos de calefacción de vapor, agua, gas o aire caliente, y los accesorios indispensables para su funcionamiento, con facultad para instalar aquéllos.

12. Vendedores de efectos navales que en un mismo establecimiento y conjuntamente venden hierros manufacturados en utensilios de a bordo, como cadenas, anclas, etc., pinturas y sus elementos, cordelería y cordaje, aparejos, tejidos para velamen, lubricantes, bitácoras y otros aparatos semejantes; y, en general, todo lo que sea de uso marineru en los barcos o de aplicación a los mismos.

Nota.—La venta de uno solo de los artículos enumerados en este epígrafe no bastará para calificar la industria de vendedor de efectos navales.

13. Vendedores que además de los artículos definidos en el número 11 de la clase cuarta de esta sección vendan toda clase de aparatos sanitarios, como fumigadores, aparatos eléctricos, estufas de todos sistemas y tuberías, soportes, instalaciones completas de sanidad e higiene y artículos que se asemejen.

Estos industriales están facultados, sin pago de otro tributo, para hacer las instalaciones de los objetos vendidos, pudiendo recomponerlos y adaptarlos con aparatos a mano; pero si emplean motores mecánicos paga-

rán la cuota que les corresponde de la tarifa tercera.

14. Bazares o establecimientos para la venta al por menor de ropas hechas con tejidos o pieles de cualquier clase, para señoras, hombres o niños.

15. Establecimientos en que se preparan y venden fiambres, como jamón en dulce, carnes, aves rellenas, pescados, lengua en escarlata, embutidos y trufados, y comestibles extranjeros análogos a los expresados.

Pagarán por este epígrafe los industriales que sirvan en el mismo establecimiento, o en domicilios particulares; los artículos expresados con vinos, licores y refrescos para bodas, banquetes y bailes privados. Si preparan artículos de cocinería, pastelería o repostería, pagarán por separado, además de la cuota correspondiente a este epígrafe, el 50 por 100 de la señalada a los confiteros-pastejeros de la clase tercera de la tarifa cuarta.

16. Vendedores al por menor de artículos de quincalla y bisutería fina o gruesa; obras de cristal, de bronce y otros metales; como espejos, arañas, lámparas, candelabros y demás objetos análogos de adorno.

17. Vendedores al por menor de brocados, blondas y encajes finos extranjeros.

18. Vendedores al por menor de joyas, piedras preciosas y objetos de oro, plata o platino.

Si tienen taller u obrader, tributarán por éste independientemente.

Nota.—Los establecimientos llamados de compraventa, en los cuales, juntamente con artículos varios, como ropas, muebles, escopetas, máquinas, etc., nuevos o usados, se vendan también joyas, tributarán por esta clase y epígrafe; pero formando grupo separado de los joyeros.

CLASE CUARTA

1. Vendedores al por mayor de cereales y harinas de todas clases y sus preparados.

2. Vendedores al por mayor de papel de todas clases, incluso el de embalar; cartulinas, cartones y demás objetos de escritorio, tintas y demás efectos para tipografía, encuadernación e industrias similares.

3. Vendedores al por mayor de quesos, manteas, preparados de leche, almidón y galletas.

La simple higienización o esterilización de la leche no se considerará como preparado de la misma.

Estos industriales podrán vender

por mayor vinos generosos y licores del país y aguardientes aromatizados; y al detall vinos, aguardientes compuestos y licores de todas clases.

4. Vendedores al por mayor de embutidos, jamones y tocino, sin la facultad de sacrificar reses y elaborar los embutidos, concedida a los industriales del número 22 de la clase octava.

5. Vendedores al por mayor de vinos generosos, licores y vermouths del país y aguardientes aromatizados; quedando facultados para vender al por menor vinos, aguardientes compuestos y licores de todas clases.

Nota.—Se consideran como vinos generosos y finos o de lujo todos aquellos cuya graduación sea superior a 12 grados centesimales, siendo requisito esencial que estén añejados o preparados y que su precio exceda de una peseta el litro, conceptuándose como vinos comunes los que no reúnan ninguna de dichas condiciones.

6. Vendedores al por mayor de máquinas de hacer medias o cacetines de punto, de las de coser, de escribir, calcular o multicopistas mecánicas, cajas registradoras y sus accesorios.

7. Establecimientos o tiendas de modistas en que se hacen a medida vestidos, abrigos y otras prendas de lujo para señoras y niños, surtiendo los géneros.

Cuando tengan confecciones para la venta tributarán como bazares del número 14 de la clase tercera, y si venden por mayor pagarán por la clase primera.

8. Establecimientos para la confección y venta de sombreros para señoras o niños, surtiendo los géneros.

9. Vendedores de camisas de metal deradado o blanco o de acero bruñido y las de hierro con maqueados.

No se exigirá otra cuota para la venta en el mismo local de colchones de muelles, somniers y demás artículos inherentes a las camas, mesas de noche, lavabos y otros enseres de metal.

10. Vendedores de lunas de espejos de todas clases, con o sin marco.

11. Establecimientos dedicados a la venta de objetos destinados a la ornamentación de las construcciones, como columnas, surtidores, etc., y a la higiene y salubridad, como baños, lavabos, etc., sean de piedras naturales o artificiales, incluso las percólanas y sus similares.

12. Establecimientos de venta por menor de ropas para hombres, hechas de paños y otros tejidos finos o de pieles, extranjeros o del país.

13. Tiendas de confección y venta

al por menor de camisería fina y demás ropa blanca, corbatas y guantes de cualquier clase, que además venden botonaduras, collares y dijes de bisutería.

14. Tiendas al por menor de artículos de ferretería, cerrajería, clavazón, cuchillería y sus similares cortantes, herramientas e instrumentos de acero, hierro y otros metales, alambres de hierro y utensilios de hierro para cocina.

Por este epígrafe tributará la venta de cámaras frigoríficas destinadas a usos domésticos y la de cubiertos y otros efectos de metal blanco u otras aleaciones metálicas análogas, no siendo objetos de lujo o adorno, como lámparas, arañas, vasos sagrados, etc., etc., de las aleaciones expresadas, pues por la venta de éstos se contribuirá por el número 16 de la clase tercera.

Nota.—Los industriales matriculados en este epígrafe en poblaciones que no excedan de 5.000 habitantes, podrán vender al por menor hierro no manufacturado o en rama, destinado a usos agrícolas, sin poder tener una existencia total superior a 500 kilos.

CLASE CUARTA (BIS)

1. Vendedores por menor de tejidos de seda, lana, lino, algodón, cáñamo y sus mezclas; pañolería de dichos tejidos y de Manila, velos de imitación; edredones de todas clases y confecciones no comprendidas en clases superiores de esta sección.

CLASE QUINTA

1. Vendedores por mayor de pescados frescos o salados (excepto el bacalao), conservas de los mismos en escabeches y pescado frito a granel.

Si venden por mayor bacalao o conservas en aceite u otras preparaciones, que no sean en escabeche, tributarán por la clase primera de esta sección.

2. Establecimientos dedicados a la venta y alquiler de pianos, órganos, pianolas, gramófonos o instrumentos musicales de aire o de cuerda y demás aparatos automáticos o ejecutores mecánicos de música y sus accesorios, como rollos, discos, etc.

3. Establecimientos dedicados exclusivamente a la venta de cajas mortuorias de maderas finas, con o sin aplicaciones metálicas.

4. Tiendas de modista en que se hacen a medida, y sin surtir los géneros, vestidos, abrigos y otras prendas, incluso de pieles, para señoras y niños. Si surten los géneros, excepto

las pieles, están comprendidas en el número 7 de la clase cuarta.

5. Vendedores de camas de hierro ordinarias, pintadas o barnizadas, colchones de muelles, lavabos, baños no esmaltados y otros enseres de hierro.

Está comprendida en este epígrafe la venta de cubos y jarros de cine y porcelana.

6. Vendedores de cofres, baúles fríos, sacos, maletas u otros objetos de viaje.

7. Vendedores de velocípedos y bicicletas y accesorios para esta clase de vehículos.

8. Vendedores de instrumentos de matemáticas, física, cirugía y náutica, química y óptica y aparatos de telefonía, radiotelefonía, fotografía, cinematografía y sus similares y derivados no comprendidos en clases superiores.

La venta de accesorios de todos estos instrumentos y aparatos está comprendida en este epígrafe, excepto la de las películas cinematográficas impresionadas, cuya venta y alquiler están clasificados en el epígrafe 10 de la clase tercera.

Estos industriales podrán componer los objetos propios de su industria, que sufran desperfectos o requieran alguna modificación para su aplicación y uso, así como ejecutar con ellos todas las operaciones mecánicas que exijan su conservación, pero exclusivamente con herramientas de mano.

Si tienen taller para la reparación o construcción de todo o parte de los objetos que expendan, deberán tributar por la tarifa y clase correspondiente.

En este epígrafe está comprendida la venta de objetos para la fotografía, aun cuando no se vendan aparatos.

9. Vendedores de objetos de todas clases para instalaciones eléctricas, como flexibles, llaves, cajetines, aisladores, material aislante, lámparas, arañas, etc. Si estos últimos aparatos contuviesen bronce u otros metales cincelados que los hagan figurar como objetos de adorno, tributarán, si la venta es al por mayor, por el número 7 de la clase primera de esta sección, y si la venta es al por menor, por el número 16 de la clase tercera.

Cuando los industriales de este epígrafe se encarguen de hacer las instalaciones, pagarán, además, la cuota de los instaladores de la clase séptima de la tarifa 4.ª

Estos industriales tendrán la facultad de reformar, conservar y modificar los objetos de su industria, en

forma y condiciones análogas a las fijadas en el epígrafe 8 para los vendedores de instrumentos de matemáticas.

10. Tiendas de papel pintado o preparado para decorar habitaciones, con la facultad para la colocación del mismo y venta de colores en polvo para la preparación de pinturas con agua.

11. Establecimientos en que se venden aparatos especiales contra incendios.

12. Droguerías al por menor, pudiendo vender, también al por menor, alcohol neutro o desnaturalizado.

(Continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar al Dr. D. Vicente Jimeno y Rodríguez Jaén, Académico de la Real de Medicina y Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina, para que, en representación del Gobierno español, concurre a las sesiones que la Unión Internacional contra el peligro venéreo ha de celebrar en París en el mes actual, siendo voluntad de S. M. que al citado señor se le abonen los gastos de viaje en primera clase o especial y las dietas que le correspondan con arreglo a lo prevenido en el Reglamento de 18 de Junio de 1924, y con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, partida séptima del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas contra el Oficial segundo del Cuerpo de Correos, D. Eulogio A. Pérez Eseriche, Administrador de la Estafeta de Calamocha, por abandono de servicio, sustracción de correspondencia asegurada, fondos de Giro postal y de Caja Postal de Ahorros:

Resultando que en 5 de Agosto de 1924 se formuló ante el Administrador principal de Teruel reclamación de un pliego de valores de 8.500 pesetas, número 38, impuesto en Calamocha el 26 de Julio del mismo año a la consignación del Banco Hispano Americano en Teruel; por lo que dicho Administrador dirigió dos telegramas

al Sr. Pérez Eseriche preguntándole el curso dado al mencionado pliego, sin obtener contestación alguna:

Resultando que estos hechos motivaron la salida para Calamocha del Sr. Inspector provincial, encontrándose a su llegada que dicho funcionario había desaparecido; por lo que aquél procedió en el acto a instruir diligencias, deduciéndose del examen detenido de la documentación de dicha subalterna las irregularidades detalladas en los folios 49 y 33 vueltos, en vista de lo cual declaró suspensión de empleo y sueldo al mencionado Administrador de Calamocha:

Resultando que de las irregularidades que afectan al servicio de Giro postal, y verificado arqueo en la caja de caudales, y comprobado el metálico existente con el resultado del balance, cuyo detalle obra al folio 17, vuelto del expediente, se apreció un desfaldo de 1.100,58 pesetas:

Resultando que además se encontró una relación, cuya copia obra al folio 15, de giros sin formalizar, con un importe total de 1.341,90 pesetas:

Resultando que habiéndose comprobado por el Sr. Instructor que los giros indicados anteriormente no fueron formalizados, se ordenó por la Sección bancaria de la Dirección general, con fecha 23 de Agosto de 1924, que se llevara a cabo la imposición de los mismos, habiéndose cumplimentado con once de ellos, por valor de 1.091,90 pesetas, no pudiéndose realizar con los ocho restantes, que importan 250 pesetas, por no presentación de los respectivos imponentes:

Resultando que en uno de los casos de la mesa de la oficina fué encontrada una cartilla de la Caja Postal de Ahorros, serie I, número 16.627, pendiente de entrega a la titular doña Encarnación Menadas Catalán, en la que figuran anotados dos reintegros: uno de 100 pesetas, efectuado el 22 de Marzo de 1924, y otro de 99 pesetas, el 5 de Mayo del mismo año. Que don Gregorio Jesús López Lucía, titular de la cartilla I, 12.519, se presentó en la oficina de Calamocha y a presencia del Sr. Instructor, para hacer efectivo un reintegro de 1.000 pesetas, solicitado en 29 de Junio de 1924, observándose que la cartilla no tenía deducido el reintegro, mientras en el libro registro de los mismos figura abonado con fecha en blanco y en las cuentas rendidas a la Caja, semana 1 al 7 de Julio, consignado asimismo como satisfecho dicho reintegro:

Resultando que a requerimiento del Sr. Instructor y ante el mismo compareció doña Encarnación Menadas Catalán, titular de la libreta I, 16.627, la que manifiesta que con relación al reintegro de 100 pesetas de 22 de Marzo, al hacer memoria, recuerda recibió ella misma el referido reintegro por la expresada cantidad, pero no así el de 99 pesetas de 5 de Mayo, que ni autorizó ni le hizo efectivo tampoco su esposo D. Francisco Serraller, que declara no recibió la expresada cantidad del reintegro a la vista por 99 pesetas, asegurando rotundamente no ser suya ninguna de las firmas consignadas en la demanda, recibí, ni libro de reintegros:

Resultando que prestada declaración por D. Gregorio Jesús López Licia, y a preguntas oportunas manifiesta: Que en dos ocasiones preguntó al Sr. Pérez Eseriche si había llegado el referido reintegro de 1.000 pesetas, autorizado por la Administración de la Caja, contestándole que sí, pero tenía que esperar unos días por no tener dinero para pagarle; que volvió nuevamente a la oficina y se encontró con el señor Instructor, quien le manifestó volviése al día siguiente, y finalmente hace saber que al llamársele a declarar y exhibidos el impreso de petición de reintegro, reconoce como suya la firma que aparece en la demanda, pero no así la que obra en el recibí, cuya cantidad declara no haber recibido:

Resultando que ampliadas las diligencias por el Sr. Instructor, al no reflejarse en ellas casos comprendidos en lo comunicado por la Administración general de la Caja a la Dirección general en 23 de Agosto de 1924, en ellas se hace constar que efectivamente fueron encontradas también en la oficina de Calamocha tres cartillas saldadas, serie I, números 19.009, de D. Miguel López Franco; 19.010, de D. Víctor López Franco, y 7.639, de doña Dolores López Franco, por 3,36, 2,86 y 2,72 pesetas respectivamente, cartillas que no aparecen saldadas en las cuentas, hallándose conforme, después de cotejadas las firmas de petición y recibí de los referidos reintegros totales:

Resultando que igualmente se hace constar la comparecencia de D. Manuel Ruiz Martín, titular de la libreta I, 15.322, para reintegrarla en su totalidad y haciéndose efectivo en 19 de Agosto de 1924;

titular que no está conforme con la deducción por la Caja Postal de Ahorros de un reintegro de 100 pesetas, importe rendido en la semana correspondiente, y al cotejar las firmas de petición y cobro del referido reintegro de 100 pesetas en 19 de Julio, pudo apreciarse diferían de su verdadera firma, probando a su vez ante el Sr. Instructor, con un documento de la Alcaldía de Beziers (Francia), que en 22 del mismo mes y año, en que se hizo el reintegro, se hallaba en dicha localidad francesa, derivándose la falsedad del referido reintegro:

Considerando que aun cuando no se haya podido oír al Sr. Pérez Eseriche, puesto que ha abandonado el destino, se ha podido comprobar que dicho funcionario es autor de la sustracción de pliego de valores núm. 38, por cuanto el imponente prueba que impuso dicho objeto el 26 de Julio de 1924 con la exhibición del resguardo correspondiente, no figurando anotado en ninguno de los libros de salida y además el libro talonario de p. v. sólo consta de 99 hojas y se nota entre las hojas correspondientes a los números 37 y 38 un fragmento de matriz arrancada, llevando el mismo núm. 38 el pliego en cuestión y otro dirigido al señor Administrador de Correos de Teruel:

Considerando que también se ha probado que el mencionado señor Eseriche es autor de la desaparición del pliego de valores 412, de 90z pesetas, por cuanto tuvo entrada en Calamocha el 5 de Agosto de 1924 según consta en el Boletín de entrega del ambulante Calatayud-Valencia, en el libro del conductor a la estación al Cartero urbano Adolfo Lorente, al que a su vez lo tiene firmado el Sr. Pérez, hallándose sólo en la caja de caudales la hoja de envío correspondiente y cuyo copia certificada figura en el folio 22 del expediente, no siendo entregado al destinatario, según se desprende de la reclamación de dicho valor, cuya copia certificada figura en el folio 31:

Considerando que en el libro talonario aparece arrancada la hoja matriz número 412, correspondiente al número 39, fecha 28 al 29 de Marzo, no figurando anotado en ningún libro el asiento que pudiese corresponder al pliego inscrito en dicho folio desaparecido, ni habiéndose recibido reclamación alguna que haga referencia al supuesto objeto; por lo que en su día se hará la correspondiente califica-

ción y se aplicará la sanción consiguiente, ya que actualmente se carece de datos suficientes para juzgar el hecho de la desaparición del mencionado folio 39:

Considerando que al apropiarse de los dos pliegos números 38 y 412, descritos anteriormente, el Sr. Pérez Eseriche ha incurrido en dos faltas muy graves, según el apartado 8.º del artículo 55 del Reglamento orgánico:

Considerando que del desfaleo de los fondos de Giro postal por pesetas 1.100,58, apreciado en la estafeta de Calamocha, aparece como responsable el que fué Administrador de la misma D. Eulogio A. Pérez Eseriche, al que procede por tanto considerar incurso en una falta muy grave comprendida en el artículo 55, inciso octavo, que será corregida con la separación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 del mismo Reglamento orgánico vigente:

Considerando que la no formalización de los giros que figuran en el folio 15 de las diligencias constituye otra falta de probidad, ya que el Administrador de Calamocha Sr. Pérez Eseriche se incautó de las cantidades que representaban dichos giros, y procede por tanto declararle responsable de otra falta comprendida en los mismos artículos que la precedente y será corregida con idéntica penalidad:

Considerando que de estos hechos tiene conocimiento el Juzgado de Calamocha, a quien se participará la resolución final del expediente:

Considerando que por haberse comprobado por el señor Instructor que los giros indicados anteriormente no fueron formalizados, se ordenó al subalterno de Calamocha, que con los fondos de Giro de aquella oficina y previa consulta a los imponentes, formalizara todos aquellos en que dejó sin cumplir este requisito el autor de las irregularidades Sr. Eseriche:

Considerando que por virtud de dicha orden se formalizaron los siguientes: De D. Antonio Pradas, de Calamocha, por 556,90 pesetas; Marcos Sánchez (Luco), 50,35; Carlos Tomás (Luco), 9,55; Juan Sánchez (Torre los Negros), 50,35; María C. Nuez (Barrachina), 25,55; Isidoro Bertrán (Barrachina), 50,35; Francisco Gómez (Calamocha), 122,55; Doroteo Hernández (Calamocha), 5,15; Doroteo Hernández (Calamocha), 150,85; Vicente A. Maicas (Fuentes Claras), 50,35, y Ra-

món Lorente (Calamocha), 19,95 pesetas:

Considerando que por no haberse presentado los imponentes no han podido formalizarse los siguientes: De D. Mariano Lezama (Bello), 50,35; pesetas; Petra Hernando (Bello), 50,35; José Arias (Barrachina), 50,35; Ramón Hernando (Bello), 18,20; Dionisia Marco (Bello), 10,25; Alfredo Benedicto (Calamocha), 9,65; Miguel Gimeno (idem), 30,25, y Miguel Gimeno (idem), 30,60 pesetas:

Considerando que por virtud del desfaldo producido por el Sr. Eseriche de 1.100,58 pesetas, unidas a las 1.091,90 que representan los giros formalizados, resulta un déficit en los fondos de giro de la Estafeta de Calamocha de 2.192,48 pesetas, que debe ser repuesto con cargo al Tesoro, declarando responsable de él al Oficial segundo D. Eulogio A. Pérez Eseriche, debiendo darse cuenta de ello al Tribunal Supremo de la Hacienda pública si no se ha hecho ya en la presente fecha:

Considerando que los giros que quedan por formalizar deben ser igualmente satisfechos, a medida que los vayan reclamando, para en su día expedir nuevo libramiento:

Considerando que aun cuando no se ha podido oír declaración ni hacerle los cargos correspondientes al señor Pérez Eseriche, Administrador que fué de Calamocha, puesto que abandonó su destino, donde se han realizado todas las operaciones antedichas y durante su gestión en la misma, se ha podido comprobar que el mencionada funcionario es autor de las sustracciones de 99 pesetas en cartilla I-16.627 y de 1.000 pesetas en la I-12.519, ya que la primera estaba en su poder, y de ser cierto el referido reintegro no hubiera dejado de rebajar las 99 pesetas de la misma, ocurriendo lo propio con el de 1.000 pesetas sin deducir en cartilla, hechos que atestiguan la veracidad en la malversación del importe correspondiente a los mismos, pues nunca podrían hacerse efectivos reintegros sin la previa deducción y consignación de ellos en las libretas a que correspondan:

Considerando que se ha probado asimismo que el titular de la I-15.322 ha sido defraudado en 100 pesetas, pues si bien está deducido su importe en la cartilla lo fué por la Administración general de la Caja y en virtud de aparecer consignado el reintegro en cuenta, titular que declaró y acreditó no pudo hacerle efectivo, y por estar el C-11 visado, como los anteriores, por el Administrador, se ha-

ce también responsable al Sr. Pérez Eseriche del desfaldo de 100 pesetas:

Considerando que de la defraudación apreciada en la oficina de Calamocha y correspondiente a los tres reintegros antes mencionados, por un total de 1.199 pesetas, aparece responsable el que fué Administrador de la misma D. Eulogio A. Pérez Eseriche, el cual viene obligado a reintegrar al Tesoro la cantidad de 1.234 pesetas con 25 céntimos en que ha sido perjudicado el mismo, y procede considerarle incurso en tres faltas de carácter muy grave por corresponder a tres fechas distintas los mencionados reintegros, comprendidas en el caso 8.º del artículo 55 del Reglamento orgánico, considerándole asimismo responsable de otra falta grave comprendida en el inciso 10 del artículo 54 del mismo texto legal, por no remitir a la Administración de la Caja Postal las cartillas saldadas por sus titulares y dejar a su vez de consignar los reintegros totales en las cuentas y documentos reglamentarios:

Considerando que dadas las condiciones en que se han encontrado los servicios de la Administración y los desfaldos y descubiertos, puede afirmarse que al abandono de servicio y destino ha sido deliberadamente puesto en práctica, como medio de eludir la responsabilidad que en otro caso le cabría, de ser entregado a las Autoridades de orden judicial:

Considerando que ha sido muy gravemente quebrantado el artículo 360 del Reglamento de servicios, que prohíbe ausentarse de su residencia a los subalternos sin autorización de la Superioridad:

Considerando que el artículo 71 del Reglamento orgánico del Personal preceptúa que podrá prescindirse del requisito de oír al funcionario cuando éste hubiere abandonado su destino o se ignore oficialmente su paradero, cosas ambas que concurren en este caso, enteramente comprobadas por las declaraciones prestadas y las gestiones practicadas judicial y administrativamente:

Considerando que por las circunstancias concurrentes en el hecho de mención, procede aplicar al señor Pérez Eseriche el máximo de penalidad,

S. M. el REY (q. D. g.), por acuerdo de esta fecha, se ha servido disponer: Que, oído el parecer de la Junta de Jefes y conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Comunicaciones, considerar incurso al Oficial segundo del

Cuerpo de Correos D. Eulogio A. Pérez Eseriche en las siguientes faltas: En dos muy graves por violación de los pliegos de valores números 38, impuesto en Calamocha, por 8.500 pesetas, y número 412, impuesto en Barcelona, por 900 pesetas. Dos, también muy graves, por desfaldo de fondos de Giro postal, importante 1.100,58 pesetas y por sustracción de los importes de 19 giros que no fueron formalizados y cuya cantidad total se de pesetas 2.192,46. De tres faltas, también muy graves, por consignación indebida de reintegros a los titulares de las cartillas serie I, números 16.627, 12.519 y 15.322, que suman los reintegros 1.199 pesetas, más los intereses legales, que elevan la suma a 1.234,25 pesetas. De otra muy grave por abandono de servicio, y de otra falta grave por no remitir a la Caja Postal ni dar cuenta de tres cartillas anuladas por saldo; faltas que están comprendidas las siete primeras en el caso 8.º del artículo 55 del Reglamento orgánico, la octava en el 2.º del mismo artículo y la última en el inciso 10 del 54, y que serán corregidas las muy graves con la separación y la falta grave con diez postergaciones, siendo en total ocho separaciones y diez postergaciones, todo ello de acuerdo con los casos 3.º y 2.º del artículo 5.º de dicho Cuerpo legal.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Excmo. Sr.: Concedida por Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 24 del mes anterior, una comisión para París, Bruselas, Berlín y Roma, al Teniente coronel de la Guardia civil D. Ignacio Reparaz Rodríguez-Báez, con el fin de estudiar los procedimientos modernos de identificación y poder implantar mejoras de este sistema en dicho Instituto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar la referida comisión, que tendrá de duración cuarenta días, en la cual percibirá las dietas y viáticos que para los funcionarios de tercera categoría determinan los artículos 4.º, 5.º y 18 del Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo su importe al presupuesto de este Ministerio, del

que depende el servicio de la Guardia civil.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de la Guardia civil y Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Habiendo desaparecido las causas que aconsejaron la Real orden de 2 de Agosto de 1920 (GACETA del 5), por la que se autorizaba el reingreso en el Cuerpo de Seguridad mediante nuevo examen y reconocimiento facultativo y por la última categoría a aquéllos individuos que dejaron de pertenecer al mismo, por verse obligados unos a presentar la renuncia y otros a no presentarse a posesionarse del destino adjudicado o haber sido baja por encontrarse enfermos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de esta fecha, quede sin efecto la mencionada Real orden de 2 de Agosto de 1920 (GACETA del 5) y subsistente el párrafo cuarto del artículo 11 de la ley de 27 de Febrero de 1908 (GACETA del 29).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º de la Real orden de 12 de Enero de 1925 (GACETA del 14) y en la de 26 de Abril último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar al Gobierno civil de Madrid, a su instancia, al Portero tercero Diego Sánchez Melgares, que presta sus servicios en la estación de Telégrafos de Huéreal-Overa, que ha sido reducida a limitada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones, Gobernador civil de Madrid y Oficial mayor y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º de la Real orden de 12 de Enero de 1925 (GACETA del 14) y en la de 26 de Abril último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar al Gobierno civil de Burgos, a su instancia, al Portero quinto Justo Trespaderne Movilla, que presta sus servicios en la Estación de Telégrafos de Briviesca, que ha sido reducida a limitada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones, Gobernador civil de Burgos y Oficial mayor y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º de la Real orden de 12 de Enero de 1925 (GACETA del 14) y en la de 26 de Abril último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar al Gobierno civil de Cáceres, a su instancia, al Portero cuarto Ignacio Pizarro Morales, que prestaba sus servicios en la Estación de Telégrafos de Jarandilla, que ha sido clausurada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones, Gobernador civil de Cáceres y Oficial mayor y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Real orden de 12 de Enero de 1925 (GACETA del 14) y en la de 26 de Abril último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar al Gobierno civil de Toledo, a su instancia, al Portero cuarto Rafael Bernardo Patrón y Galán, que prestaba sus servicios en la estación de Telégrafos de Navas del Madroño, que ha sido clausurada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones, Gobernador civil de To-

do y Oficial mayor y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Real orden de 12 de Enero de 1925 (GACETA del 14) y en la de 26 de Abril último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar al Gobierno civil de León, a su instancia, al Portero tercero Miguel González Corrada, que prestaba sus servicios en la estación de Telégrafos de Riello, que ha sido clausurada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones, Gobernador civil de León y Oficial mayor y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Real orden de 12 de Enero de 1925 (GACETA del 14) y en la de 26 de Abril último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar al Gobierno civil de Pontevedra, a su instancia, al Portero segundo José Benito Otero, que prestaba sus servicios en la estación de Telégrafos de Moaña, que ha sido clausurada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones, Gobernador civil de Pontevedra y Oficial mayor y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta formulada por el Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Román Rianza y Martínez Osorio, Catedrático nu-

merario de Historia general del Derecho español de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias), con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Economía política y Elementos de Hacienda pública, vacante en la Sección de Estudios Universitarios de La Laguna (Canarias), se anuncie, para su provisión, al turno de concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y auxiliares que tengan reconocido ese derecho, en los términos y condiciones a que se refiere el mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Publicado en la GACETA DE MADRID del 27 de Marzo último el anuncio correspondiente para la provisión por concurso previo de la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cádiz y no habiéndose presentado aspirante alguno en el plazo reglamentario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se declare desierto el referido concurso y se anuncie dicha Cátedra de nuevo al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Gerona.

2.º Sólo pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias adscritas a la Sección de Labores y que posean el título profesional; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 45 del citado Real decreto; y

4.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo indicado, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la disposición segunda de la Real orden de 4 de Febrero último (GACETA del 11),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, D. Antonio García Tapia, pase a ocupar número en la Sección 9.ª del escalafón respectivo, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y 1.000 más de aumento; sólo con efectos económicos y desde el día 9 del actual, siguiente al en que se posesionó del cargo, pues en cuanto a su lugar en el escalafón, ha de seguir ocupando el que hoy tiene y le corresponde de derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en vista del informe emitido por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, a su instancia, por tener más de cuarenta años de servicios abonables, y con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Generoso Bajo e Ibáñez, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Alicante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Universidad de Salamanca la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, por haber sido nombrado en 15 de Abril próximo pasado D. Matías Domínguez Ballarín, en virtud de concurso previo de traslación, para la Cátedra de igual denominación de la Universidad de Sevilla, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 3.º, 5.º y 7.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, se anuncie para su provisión al turno de concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho en los términos y condiciones a que se refiere el mencionado Real decreto en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación

de esta Corte una plaza de Profesor numerario de Fagot, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la mencionada vacante se anuncie al turno de oposición libre, y aprobar el correspondiente cuestionario que se publicará.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a doña María Dolores Gil Hidalgo Auxiliar en propiedad de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a doña Teresa Allú y Flores Auxiliar en propiedad de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Vicente Calvo Criado Catedrático numerario de Patología médica, con su clínica, de la Facultad de Medicina de Cádiz, con el haber anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la Ley; declarándose vacante, a los efectos

y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, el cargo de Auxiliar temporal de igual Facultad de la Universidad de Valladolid, que viene aquél desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Jorge Francisco Tello y Muñoz Catedrático numerario de Histología e Histoquímica normales y de Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el haber anual de 5.000 pesetas, y 1.000 más de aumento y demás ventajas de la Ley; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, el cargo de Auxiliar numerario del segundo grupo de la expresada Facultad que viene aquél desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Para la debida ejecución de la Real orden de 21 del actual, por la que fueron designados los Vocales de la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, es menester que se reúna en pleno para dar posesión de sus cargos a todos los nombrados.

La convocatoria de la Junta es función de su Presidente, y como surge la duda de si, después de las últimas disposiciones, continúa el que lo desempeñaba investido de tal cargo, cabe resolverla afirmativamente, sin merma en las atribuciones de los Vocales, sino interpretando la que es seguramente su opinión unánime, ya que nadie con mejores ni aun iguales títulos para presidir tan importante organismo, que el sabio insigne, de universal nombradía, gloria de la raza, que venía ejerciendo la Presidencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que sin necesidad de nueva elección, continúe ejerciendo el cargo de Presidente de la expresada Junta D. Santiago Ramón y Cajal, que lo desempeñaba.

2.º Que por dicho Presidente se proceda a convocar la reunión del pleno de la referida Junta en la fecha que estime conveniente, dentro del plazo de diez días.

3.º Que en la mencionada reunión se dé posesión de sus cargos de Vocales a todos los nombrados y se proceda a la elección de los dos Vicepresidentes, remitiendo a este Ministerio copia del acta correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las repetidas reclamaciones que se producen ante la aplicación de los artículos 63 y 65 de la ley de Extinción de las plagas del campo y defensa contra las mismas de 21 de Mayo de 1908, en los casos en que una reiterada obligación individual de cada propietario en la extinción de la langosta excede de las posibilidades económicas del mismo, y ante la indeterminación del concepto que establece la obligatoriedad, que se basa en el castigo del propietario si se niega a llevar por su cuenta las campañas, "a pesar de contar con medios para ello",

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en lo sucesivo la aceptación del propietario de llevar la campaña por su cuenta lleve aneja la obligación de ayuda por parte de la Junta, con los premios que establece el último párrafo del artículo 65 de dicha ley, de cinco a 50 pesetas por hectárea.

2.º Que para las operaciones que exigen el empleo de personal eventual, aparte del propio de las juntas, se haga efectiva la prestación personal que determina el artículo 68 o, en su defecto, se realice con cargo a los fondos de la Junta, siendo ésta direc-

tamiento responsable de su cumplimiento.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1926.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de la Asociación Mutua Patronal Leridana, domiciliada en Lérida, solicitando su inscripción en el Registro de las entidades autorizadas para practicar el seguro de accidentes del trabajo:

Resultando que esta entidad ha impuesto la fianza inicial que determina el artículo 27 de la Ley de 10 de Enero de 1922, según testimonio notarial del resguardo del Banco de España que obra en el expediente:

Resultando que la Asociación se compone de más de 20 patronos, con arreglo a lo que dispone el artículo 109 del Reglamento para la ejecución de la ley de Accidentes del trabajo, cuya condición se acredita con los correspondientes recibos de la contribución industrial:

Considerando que el número de obreros que ocupen los patronos asociados no será nunca inferior a 100, dadas las profesiones a que se dedican:

Considerando que el artículo 6.º de los Estatutos de esta Mutualidad establece la responsabilidad mancomunada de los patronos asociados, que no terminará hasta la liquidación final o periódica de las obligaciones asumidas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el parecer de la Asesoría general de Seguros, que se inscriba a la Asociación Mutua Patronal Leridana en el Registro de las Compañías y Mutualidades autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la Ley de 10 de Enero de 1922.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1926.

UNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción social.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en la Habana participa a este Ministerio que, por el Juzgado de primera instancia del Centro, de aquella ciudad, se ha publicado un edicto llamando a los herederos de Manuel Díez, natural de España, de treinta y cinco años y vecino que fué de la Avenida de Wilson, 174, para que comparezcan a reclamar dicha herencia en aquel Juzgado, sito en los bajos de la casa Paseo de Martí, 15.

Madrid, 14 de Mayo de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Dolores Castilleja Vargas, natural de Sevilla, de cincuenta y seis años de edad, soltera, hija de Manuel y de Gertrudis.

Madrid, 18 de Mayo de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Mendoza participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Marfa Puerto Alvarez, viuda de Sánchez, de sesenta años de edad.

Madrid, 18 de Mayo de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Bahía (Brasil) participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Sebastián Garrido Pérez, natural de Berducedo, provincia de Pontevedra, de cuarenta y tres años, casado.

Madrid, 19 de Mayo de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 62 del Reglamento sobre la organización y régimen del Notariado,

Esta Dirección general ha acordado que el sorteo de los solicitantes admitidos a las oposiciones entre Notarios, convocadas en la GACETA de 13 de Febrero último, se celebre el día 23 de Junio próximo a las cinco y media de la tarde, en el Salón de actos del Colegio Notarial de esta

Corte (calle de Juna de Mena, número 9), y los ejercicios comenzarán el día 25 del mismo mes, a la misma hora, en el local referido.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid, 21 de Mayo de 1926.—El Director general, Pfo. Ballesteros.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

Excmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 8 del actual, por la que se interesa se den las órdenes oportunas a la Compañía Transmediterránea para que el vapor correo que realiza el servicio de Cádiz a Larache permanezca en la rada de Larache cuarenta y ocho horas en vez de las veinticuatro que tiene señaladas actualmente:

Resultando que esta petición, fundándose en la necesidad de dar facilidades para las operaciones de carga y descarga, tiene su origen en una solicitud dirigida a la Dirección general de Marruecos y Colonias por la Cámara de Comercio, Industria, Navegación y Agricultura de Larache, estimando por otra parte el Alto Comisario de España en Marruecos como muy beneficiosa la innovación, y sin que en ello tenga inconveniente la Dirección general de Comunicaciones,

Esta Dirección general ha acordado establecer la modificación con carácter provisional, a partir del 1.º de Junio próximo, y conceder un plazo de treinta días para que los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Fomento, y Dirección general de Marruecos y Colonias, así como las entidades y particulares a quienes afecte la modificación, informen lo que estimen conveniente, entendiéndose que si no lo verifican en el indicado plazo se les considerará conformes con la innovación de que se trata.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1926.—El Director general de Navegación, José González Billón.

Señores Ministros de Estado, Guerra y Fomento. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE HACIENDA

Visto el expediente promovido por D. Marcelino Rolo Lopo, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Cáceres.

Visto el expediente promovido por D. Enrique Villalva Carralero, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Valencia.

Visto el expediente promovido por D. Benjamín Zuriaga Esteban, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Valencia.

Visto el expediente promovido por D. Rafael Sala Mínguez, Oficial de tercera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente promovido por D. Andrés Fernández Figueroa, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo

con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Badajoz.

Visto el expediente promovido por D. Zacarías Colina y Colina, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Logroño.

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Con arreglo a lo determinado en el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1926, disponiendo la emisión de Obligaciones del Tesoro con fecha 8 de Abril de 1926, al plazo de cinco años fecha, o sea al vencimiento de 8 de Abril de 1931, con interés a razón de 5 por 100 anual y una prima de amortización de 1 por 100, a satisfacer a su vencimiento, o sea el 8 de Abril de 1931,

Esta Dirección general ha emitido Obligaciones del Tesoro en las citadas condiciones, o sea al plazo de cinco años, con interés a razón de 5 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos en 8 de Enero, 8 de Abril, 8 de Julio y 8 de Octubre de cada año, mediante cupones que llevarán unidos los títulos, siendo el primer vencimiento de los valores que se emiten el de 8 de Julio de 1926, y según el detalle siguiente: 168.000 Obligaciones de la serie A, de a 500 pesetas cada una, números 1 a 168.500, y 63.150 Obligaciones de la serie B, de a 5.000 pesetas cada una, números 1 a 63.150, importantes en junto 400 millones de pesetas.

En tanto se confeccionan los títulos definitivos, esta Dirección general ha emitido carpetas provisionales en igual número, con la misma numeración y serie de los títulos que las mismas representan, con cuatro cupones trimestrales, correspondientes a los vencimientos de 8 de Julio y 8 de

Octubre de 1926, y 8 de Enero y 8 de Abril de 1927.

Considerados los títulos de las mencionadas Obligaciones, y en su representación las Carpetas provisionales, con el carácter de efectos públicos, según el expresado Real decreto, y habiéndose entregado al Banco de España, para que a su vez lo haga al público, en canje de los resguardos provisionales entregados a los suscriptores, podrán salir a la contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento de la Bolsa de Madrid.

Madrid 21 de Mayo de 1926.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente, desde las once de la mañana a tres de la tarde y de cuatro a seis, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 1.º de Junio de 1926.

Montepío Militar: Letras A a F.—Jubilados (primer grupo) hasta 4.000 pesetas.

Día 2.

Montepío militar: Letras G a K.—Montepío civil: Letras A y B.—Jubilados (segundo grupo) de 4.001 en adelante.—Generales, Coroneles, Tenientes coroneles, Comandantes.

Día 4.

Montepío Militar: Letras E a M.—Montepío civil: Letras C a F.—Cesantes.—Excedentes.—Secuestros.—Re-muneratorias.—Plana mayor de Jefes.—Capitanes y Tenientes.

Día 5.

Montepío militar: Letras N a R.—Montepío civil: Letras G a M.—Marina.—Sargentos.—Plana Mayor de Tropa y Cabos.

Día 7.

Montepío militar: Letras S a Z.—Montepío civil: Letras N a Z.—Soldados.

Días 8 y 9.

Altas.—Extranjero.—Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 10.

Retenciones.

Observaciones.

1.º No se abonará haber ni percepción alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas o papeletas de cobre.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado, expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones, se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 24 de Mayo de 1926.—El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Se halla vacante, en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias), la Cátedra de Economía política y Elementos de Hacienda pública, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los as-

pirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Mayo de 1926.—El Director general, W. González Oliveros.

Se halla vacante, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de Mayo de 1926.—El Director general, W. González Oliveros.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en El Bodón, Ayuntamiento de ídem, provincia de Salamanca, por D. Isidoro de Sevilla. Esta Dirección general ha dispues-

to, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de Mayo de 1926.—El Director general, Suárez Somonte.

Recibida rectificación del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional de Sevilla (Maestros), en la que manifiesta que el número de opositores presentados ante aquel Tribunal es el de 283 en lugar de 382, como por error se hizo constar, y representando ello una alteración en el número de plazas que a cada Tribunal corresponde, determinadas en la orden de esta Dirección general, inserta en la GACETA de 9 de los corrientes.

Esta Dirección general ha acordado que se rectifique la misma en la forma que se detalla a continuación:

Tribunal de Granada: opositores presentados, 240; plazas que les corresponden, 118.

Ídem de Murcia: 215 y 105.

Ídem de Valladolid: 257 y 126.

Ídem de Santiago: 452 y 222.

Ídem de Sevilla: 283 y 139.

Ídem de Salamanca: 298 y 146.

Ídem de Madrid: 653 y 320.

Ídem de Zaragoza: 286 y 140.

Ídem de Oviedo: 305 y 150.

Ídem de Valencia: 324 y 159.

Ídem de Barcelona: 309 y 151.

Ídem de Tenerife: 23 y 11.

Ídem de Las Palmas: 28 y 13.

Total de opositores presentados, 3.673; ídem de plazas que les corresponden, 1.800.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1926.—El Director general, Suárez Somonte.

Señores Presidentes de los Tribunales de oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Se halla vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte una plaza de Profesor numerario de fagot, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Agosto de 1917 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid y consistirán:

1.º En acreditar conocimiento de Armonía, poniendo ésta a un bajo cifrado, salvo caso en que el opositor acredite haber cursado en el Real Conservatorio de Madrid las materias que

constituyan la enseñanza de Armonía en toda su extensión. Este ejercicio se hará en clausura.

2.º Ejecutar el "Solo de concurso" para fagot, de D. Miguel Yuste.

3.º Presentar una lista de tres obras, debiendo el opositor interpretar de entre ellas la que el Tribunal designe.

4.º Repentizar una obra manuscrita, primeramente en su tono y después transportada al que indique el Tribunal.

5.º Escribir una Memoria, que versará sobre las siguientes materias:

A) Ligera descripción del instrumento y la historia de su construcción hasta el día.

B) Reseña de los diferentes sistemas de enseñanza conocidos y de las obras más notables que se hayan publicado para el instrumento objeto de la oposición.

C) El programa detallado, dividido por años escolares, que a juicio del opositor sea el más conveniente para que pueda ser adoptado a este Conservatorio.

Este programa y la Memoria antes citada se remitirán adjuntos a la solicitud y serán leídos en su día, en presencia del Tribunal, por el mismo opositor, quien tendrá que responder a todas las observaciones que le hagan los coopositorios, y si no los hubiere, al individuo del Tribunal que tenga por conveniente hacerlas.

6.º Poner los ligados picados y demás signos de expresión a una lección escrita *ad hoc*, y contestar a las preguntas que le dirija el Tribunal.

7.º Dar una lección práctica, en presencia del Jurado, a dos alumnos del Conservatorio: el primero, sin conocimientos del instrumento, y el segundo, con ellos, respondiendo a las observaciones que haga el Tribunal.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintidós años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, circunstancias que habrán de acreditarse con las correspondientes certificaciones de partida de nacimiento y del Registro Central de Penados.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos antes mencionados y de cuantos crean oportunos, en relación a sus méritos y servicios.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado en una Administración de Correos, dentro del plazo legal, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Los aspirantes abonarán en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 50 pesetas, conforme a la Real orden de 12 de Marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 18 de Mayo de 1926.—El Director general, Infantaz.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general, correspondientes al cuarto trimestre del año 1925.

(Continuación.)

54.777.—Manual de Gramática latina. Segunda parte. Sintaxis métrica, por D. Vicente García de Diego.

Avila. Tip. y Enc. de Senén Martín, 1924.—4.º con 234 págs. (35.083.)

54.778.—La hija de todos, comedia en un prólogo y tres actos y en prosa; original, por D. Gregorio Martínez Sierra y D. Carlos Jaquotot Ramón.

Ejemplar escrito a máquina.—Cuatro cuadernos en 8.º con 39 páginas el prólogo; 63 el acto primero; 41 el segundo, y 48 el tercero. (35.084.)

54.779.—La hora del diablo, comedia en cuatro actos, por D. Gregorio Martínez Sierra.

Ejemplar escrito a máquina.—Cuatro cuadernos en 8.º con 77 páginas el acto primero, 48 el segundo, 39 el tercero y 46 el cuarto. (35.085.)

54.780.—La Joven Turquía. Zarzuela en dos actos. Letra de E. G. del Castillo y C. Palencia. Música por don Pablo Luna Carné.

Madrid. Litografía de la Sociedad de Autores Españoles. 1925.—Folio con 133 páginas. (35.086.)

54.781.—De tren a tren. Memorias de un viajante; por D. Antonio Callejo Sal.

Barcelona. Núñez y C.ª, 1925.—8.º con 249 páginas. (12.326.)

54.782.—Aurora justiciera. Melodrama en cuatro actos, original; por don Santiago Malumbres Fernández.

Zarauz. Eleuterio Quintanilla. Sin año (1925).—4.º con 75 páginas y portada. (394.)

54.783.—Curso de Topografía Militar; por D. Víctor Felipe Serrano Hervás.

Madrid. Talleres Calpe, 1925.—8.º con 256 páginas. (53.087.)

54.784.—Método de corte y confección; por doña Eulalia Simarro Roig. Madrid. Imprenta de Julio Cosano, 1925.—4.º con 160 páginas y 42 láminas. (35.088.)

54.785.—Sónnica la Cortesana (novela); por D. Vicente Blasco Ibáñez el texto, y D. Enrique Ochoa García la ilustración de la cubierta.

Valencia. Editorial Prometeo. Sin año (1924).—8.º con 313 páginas y una de índice. (1.988.)

54.786.—Cañas y barro (novela); por D. Vicente Blasco Ibáñez el texto, y D. Luis Dubón Sánchez la ilustración de la cubierta.

Valencia. Editorial Prometeo. Sin año (1924).—8.º con 287 págs. (1.987.)

54.787.—Oriente (viajes); por D. Vicente Blasco Ibáñez el texto, y don Luis Dubón Sánchez la ilustración de la cubierta.

Valencia. Editorial Prometeo. Sin año (1924).—8.º con 316 páginas y dos de índice. (1.990.)

54.788.—Flor de Mayo, novela; por D. Vicente Blasco Ibáñez el texto y D. Francisco Povo Núñez, la ilustración de la cubierta.

Valencia. Editorial Prometeo. Sin año (1924).—8.º con 264 páginas. (1.991.)

54.789.—Arroz y tartana, novela; por D. Vicente Blasco Ibáñez el texto y D. Francisco Povo Núñez la ilustración de la cubierta.

Valencia. Editorial Prometeo. Sin año (1924).—8.º con 327 páginas. (1.992.)

54.790.—La Catedral, novela; por D. Vicente Blasco Ibáñez el texto y D. Francisco Povo Núñez la ilustración de la cubierta.

Valencia. Editorial Prometeo. Sin año (1924).—8.º con 340 páginas. (1.993.)

54.891.—El intruso, novela; por D. Vicente Blasco Ibáñez el texto y D. Francisco Povo Núñez la ilustración de la cubierta.

Valencia. Editorial Prometeo. Sin año (1924).—8.º con 343 páginas. (1.994.)

54.792.—Bulerías Coppelia, baile; por Rela, pseudónimo de D. José Martín Domingo, y de D. Luis Ruiz Arteaga.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (35.089.)

54.793.—La Mesonera de Torde-sillas, aventura de farándula en tres actos, el segundo dividido en dos cuadros y el tercero con un prólogo intermedio, en prosa y verso, original; música del maestro Federico Moreno Torroba; letra por D. Rafael Sepúlveda Sam y D. José Manzano Sánchez.

Madrid. Gráfica Madrid, 1925.—8.º con 72 páginas. (35.090.)

54.794.—Las de Mochales, escenas de la vida de unas niñas "bien", distribuidas en tres actos originales; por D. Luis de Vargas y Soto.

Madrid. Sucesores de R. Velasco, 1925.—8.º con 85 páginas. (35.091.)

(Continuación.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Sobrestante de Obras públicas afecto a la Jefatura de Badajoz, D. Juan Prieto y Bote, en solicitud de que se le conceda segunda prórroga de un mes a la licencia y prórroga que por enfermo le fueron concedidas por Reales órdenes de 23 de Marzo y 28 de Abril últimos:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, expedido por el Inspector provincial de Sanidad, el favorable informe del Ingeniero Jefe de Badajoz, a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios, y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo al mencionado Sobrestante una segunda prórroga a la licencia y prórroga que por enfermo disfruta actualmente, sin goce de sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efecto.

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1926.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado.—P. E., Fernando Bascarán.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Vista la instancia promovida por el Torrero de Faros afecto a la Jefatura de Santa Cruz de Tenerife, D. Pedro Ruiz Alcaide, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga a la licencia que por enfermo se halla disfrutando:

Vistos el certificado médico que al efecto se acompaña, el favorable informe del Ingeniero jefe de Santa Cruz de Tenerife y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Torrero y, en su consecuencia, concederle treinta días de prórroga a la licencia que por enfermo se halla disfrutando, con goce de medio sueldo y residencia en Santa Cruz de La Palma; entendiéndose que dicha prórroga empezará a contarse desde el día en que fué autorizada por el Ingeniero jefe de que se ha hecho referencia.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1926.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado.—P. E., Fernando Bascarán.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para reparación de los kilómetros 24 al 26 de la carretera de Palma al puerto de Alcudia, provincia de Baleares,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Antonio Balaguer Tugores, vecino de Palma, provincia de Baleares, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 14.660 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 14.660 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provin-

vincia de Baleares y adjudicatario D. Antonio Balaguer Tugores, vecino de Palma.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, explanación y firme de los kilómetros 1 al 6 de la carretera de Calatayud a Cariñena (sección de Calatayud a Codos), provincia de Zaragoza,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Felipe García Serrano, vecino de Paracuellos de Giloca, provincia de Zaragoza, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 38.203 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 43.933,45 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo que de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza y adjudicatario D. Felipe García Serrano, vecino de Paracuellos de Giloca (Zaragoza).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de pintura del puente sobre el Ebro en el kilómetro 4 de la carretera de Caspe a Selgua, provincia de Zaragoza,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Juan Segovia Martínez, vecino de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 29.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.596,10 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo que de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provin-

cia de Zaragoza y adjudicatario D. Juan Segovia Martínez, vecino de Murcia.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 18 al 24 de la carretera de Zaragoza a Castellón, provincia de Zaragoza,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor D. Juan Cruz Tuesta Rama, vecino de Zaragoza, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 128.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 138.966 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza y adjudicatario D. Juan Cruz Tuesta Rama, vecino de Zaragoza.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 6 al 11 de la carretera de Zaragoza a Teruel, provincia de Zaragoza,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Enrique Twose Fontanet, vecino de Lérida, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 82.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 98.111,10 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza y adjudicatario D. Enrique Twose Fontanet, vecino de Lérida.

Rectificación.

En la GACETA correspondiente al 21 del corriente, en su página 1040, en la primera columna, dice: "de los

kilómetros 35 al 38 de la carretera de Vetre al Puerto de Pollensa (Balears)", y debe decir: "de los kilómetros 53 al 38 de la carretera de Petra al Puerto de Pollensa (Balears).

Madrid, 21 de Mayo de 1926.—El Director general, Gelabert.

SECCIÓN DE PUERTOS

Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Luis Romero Domínguez, en representación de la Compañía anónima "Industrias Babel y Nervión", en solicitud de autorización para ocupar en la zona Sur del puerto de Huelva terrenos para instalar depósitos especiales donde almacenar petróleo con destino al abastecimiento de industrias y embarcaciones que lo necesiten.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Huelva, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Huelva, el Consejo provincial de Fomento de Huelva, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación; la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina, de la Guerra y de Hacienda, pues la reclamación de arbitrios municipales que hace el Ayuntamiento de Huelva no le impide informar favorablemente la concesión que solicita:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que la petición formulada por el Ayuntamiento de Huelva está perfectamente rebatida en el informe del Gobierno civil de la provincia:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, y en su consecuencia imponer la obligación de abonar al Estado un canon cuya cuantía puede fijarse en 0,25 de peseta por cada metro cúbico de combustible que entre o salga por las tuberías, y el pago por anualidades adelantadas de un canon de 0,25 pesetas por metro cuadrado y año de terreno concedido, según propone la Junta de Obras del puerto de Huelva,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a la Compañía anónima "Industrias Babel y Nervión" para ocupar en la zona Sur del puerto de Huelva, en la zona destinada a carbones, materiales inflamables y materiales de construcción, terrenos destinados a depósitos de combustibles li-

quidos, para abastecimiento de las industrias y barcos que lo soliciten, con las condiciones siguientes y además las que fijan el Real decreto de 23 de Junio de 1925:

1.ª Las obras se ajustarán, salvo lo que se determina en estas condiciones, al proyecto firmado por el Ingeniero D. José Bravo Suárez, al de ampliación del mismo, firmado por el Ingeniero D. Antonio Arbolí Hidalgo en Marzo de 1922 y a la variación del proyecto de depósito firmado por el mismo Ingeniero en 13 de Junio de 1923.

2.ª La Jefatura de Obras públicas de la provincia y la Dirección de las obras del puerto de Huelva, de común acuerdo, fijarán el trazado definitivo de la tubería en los muelles y los detalles de su instalación. También determinarán de común acuerdo el revestimiento que se ha de dar a la fosa de seguridad de los depósitos, teniendo en cuenta que las calidades de petróleo y sus derivados que se han de almacenar son: gasolina de una densidad de 0,720 a 0,740, que empieza a destilar vapores inflamables a la temperatura de 60°; petróleo refinado de una densidad de 0,805 a 0,820, que empieza a destilar vapores inflamables a la temperatura de 160°.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia con el concurso de la Dirección de las obras del puerto de Huelva y de dicha operación se extenderá acta, en la que se hará constar la superficie total ocupada, que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses y deberán quedar terminadas en el de tres años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario la pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Huelva se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.ª La fianza depositada en garantía de esta concesión será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

7.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las Obras del puerto de Huelva.

8.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

9.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10.ª El concesionario abonará por adelantado, en la Junta de Obras del puerto de Huelva, un canon anual de veinticinco céntimos (0,25) de

pesetas por metro cuadrado de terreno, según el acta de replanteo, canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue oportuno. También abonará un arbitrio de veinticinco céntimos (0,25) de peseta por cada metro cúbico de combustible que entre o salga por las tuberías previa liquidación con la expresada Junta.

11.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, dejando a salvo en todo caso el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, sin plazo limitado y con arreglo al artículo 50 de la ley de Puertos.

12.ª El concesionario queda obligado a que en caso de guerra se preste el servicio de su industria por personal español exclusivamente, y con la condición de que si las necesidades de la defensa hiciesen precisa la utilización o demolición de los depósitos construídos a juicio de la Autoridad militar competente, habrá de efectuarse ésta por la Sociedad concesionaria, sin derecho a reclamación ni indemnización alguna por los perjuicios que puedan sufrir, quedando sujeta esta concesión a cuantas disposiciones rigen en la actualidad o pueden dictarse en lo sucesivo, referente a la zona militar de costas y fronteras, y, en su consecuencia, deberá facilitarse a la Comandancia de Ingenieros de Sevilla, para constancia en la misma, copias de las hojas de planos del proyecto correspondiente y darse cuenta al Gobierno militar de la plaza de la fecha en que terminen las expresadas obras.

13.ª El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

14.ª Esta concesión será previamente reintegrada con una póliza de cien (100) pesetas, con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre y los sellos provinciales correspondientes.

15.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de esa capital, el de la Compañía interesada y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Huelva.

SECCION DE MINAS E INDUSTRIAS METALURGICAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento pa-

ra la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ayudante mayor de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Minas D. Aquilino Suárez Zuazua, el que deberá cesar en el servicio activo del Cuerpo el día 26 del presente mes, en que cumple la edad reglamentaria.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1926.—P. D., el Jefe de la Sección, J. R. Valiente.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

JEFATURA SUPERIOR DE COMERCIO Y SEGUROS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Seguros de 12 de Febrero de 1912,

Esta Jefatura Superior de Comercio y Seguros señala el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de este aviso, para que puedan oponerse a la extinción en España y a la devolución de sus depósitos de garantía, de la Compañía francesa de seguros marítimos "L'Eveil Français", todos aquellos que se consideren perjudicados, presentando sus reclamaciones en este Centro.

Madrid, 18 de Mayo de 1926.—El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Irazzo.

Estando la liquidación española de la Sociedad de seguros "Le Foncier de France et des Colonies" en trámite de extinción, se pone en conocimiento de todos los acreedores morosos en el cobro de sus participaciones, que deberán presentar los documentos justificativos de sus respectivos créditos ante la Inspección Mercantil y de Seguros dentro del plazo de dos meses que prescribe el artículo 123 del Reglamento de Seguros, contados a partir de la fecha de publicación de este aviso, con la advertencia de que se considerarán decaídos de sus derechos a los no presentados en este

tiempo, acordándose la extinción de la entidad.

Madrid, 12 de Mayo de 1926.—El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Irazzo.

INSPECCION GENERAL DE POSITOS Y COLONIZACION

CIRCULAR

En la norma 2.ª de la circular de esta Inspección general, fecha 7 del corriente (GACETA del 9), sobre préstamos del Servicio Nacional del Crédito agrícola a los Pósitos, se deslizó un error, pues en vez de decir "La diferencia entre el interés de 4,75 por 100 que percibe el Estado", debió decirse: "La diferencia entre el interés de 4,25 por 100 que percibe el Estado...", como claramente se infiere del texto de la norma 1.ª de la misma circular, que queda rectificadas en la forma expuesta.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por quien corresponda.

Madrid, 21 de Mayo de 1926.—El Inspector general, P. D., el Oficial mayor, Jaime Vives.